

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que la parte demandada otorgo poder y en termino propuso excepciones de mérito; escrito del cual se le dio traslado a la parte demandante a través de correo electrónico el día 10 de octubre de 2022 de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Queda para proveer

Palmira (V), 27 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No.1327
RADICACIÓN No. 2022 - 257 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada UNIDAD RESIDENCIAL CASA DEL SAMAN II a través de su Representante Legal está confiriendo poder a un profesional del derecho en uso del derecho de defensa que les confiere la Ley, y siguiendo los alineamientos del artículo 75 del CGP, se le reconocerá personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado GERMAN ANDRES CHAVEZ RODRIGUEZ para que represente aquí a la demandada.

Ahora bien, evidenciado que el apoderado judicial de la parte demandada en apego al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 remitió el escrito contestación y de excepciones que en termino propusieron, esta judicatura encuentra que no es necesario dar traslado de las excepciones de mérito, es decir, prescindiendo del traslado por secretaria; por lo que en su defecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretaran pruebas y se fijara fecha para que se lleve a cabo la audiencia concentrada.

Por último, y teniendo en cuenta que la parte demandante ya cuenta con el escrito de las excepciones, téngase por contestada la demanda sin lugar a correr traslado por encontrarse ya el tramite surtido.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira (Valle),

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado GILDARDO VACA GUAMPE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.712.159 de Miranda © y portador de la T.P No. 150.175 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de

la referencia, como apoderado judicial de los demandados, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda, y sin lugar a traslado en virtud de que esta se encuentra agotada de conformidad con el parágrafo del Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDADA las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba el escrito de contestación de la demanda efectuada por obrante en el presente legajo expedienta.

4.2. TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores: TERESA DE JESUS PRADO LOZANO, MARTHA LUCIA GONZALEZ GRANADOS y WILMER DE JESUS RESTREPO BOBADILLA quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandada** deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia de que trata el Artículo 392 CGP**, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la misma.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte del señor RODOLFO TAMAYO NEIRA quien ostenta la calidad de Representante Legal de la parte demandante, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularán, y las que a bien considere el suscrito Juez.

Los interrogatorios decretados se recepcionarán el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial

QUINTO: SEÑALAR el día 19 de enero de 2023 a las 9 a.m. para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

SEXTO: La audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá

por secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

SEPTIMO: De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1771080db12220e276bdc276e9d5154c182bdf094388309ba5d2252d36c7b983**

Documento generado en 02/11/2022 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>